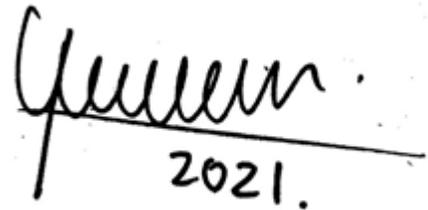


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndose dispuesto las comunicaciones necesarias para verificar la transmisión del dominio del bien expropiado en favor de la entidad demandante, además de la cancelación de la medida cautelar decretada, sólo se materializó ésta última según informa la Oficina de Registro. Sírvase proveer. Palmira, 14 de enero de 2021.



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 012
Rad. 765203103004-2013-00247-00
Expropiación

Habiéndose sólo materializado el alcance de la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada, sin que aparezca acreditada la tradición del dominio del bien expropiado en cabeza de la demandante para con ello dar impulso al asunto y concluir el trámite, como le ha sido reiterado a ese extremo en varios propunciamientos, corolario necesaria conminarlos para que atiendan la orden impuesta.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho materialice lo dispuesto en la sentencia, resultando necesario requerir al ejecutante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la entidad demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed07c2a5d12045d35fb9ff2abf4afceddf8be36b3636761b7e0f8d9bf594fcd5**

Documento generado en 15/01/2021 10:01:32 AM